



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALEGRE

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°051 - 2020-MDASA

Alto Selva Alegre 11 de junio de 2020.

#### VISTOS:

El Memorando N° 110-2019-GA/MDASA de la Gerencia de Administración, la Resolución de Gerencia Municipal N° 297-2019-MDASA, el Memorando N°112-2019-GA/MDASA de la Gerencia de Administración, el Informe N° 021-2020-SGAYSG/MDASA de la Sub Gerencia de Abastecimientos y Servicios Generales, el Informe N° 030-2020-GDPS/MDASA de la Gerencia de Desarrollo y Promoción Social, el Acta de Absolución de Consultas y Observaciones a los Documentos del Procedimiento de Selección (Bases Administrativas) de la Licitación Pública N°003-2019-CS/MDASA I Convocatoria "Adquisición de enriquecido lácteo y hojuelas pre-cocidas de cereales para el Programa Vaso de Leche Período 2020-2021", el documento con Registro de Mesa de Partes N° 962-2020-MP/MDASA de ALNUSA SAC solicitando elevación del pliego de absolución de consultas y observación e integración de bases, el documento con Registro de Mesa de Partes N°1023/2020-MP/MDASA de ALNUSUR SAC solicitando elevación del pliego de absolución de consultas y observación e integración de bases, la Solicitud de Emisión de Pronunciamiento dirigida al OSCE, la Notificación Electrónica del OSCE del 08 de junio del 2020, el Informe N° 351-2020-SGASG/GA/MDASA de la Sub Gerencia de Abastecimientos y Servicios Generales, el Informe Legal N° 025-2020-GAJ/MDASA de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

#### Y CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante el Memorando N° 110-2019-GA/MDASA de la Gerencia de Administración de fecha 27 de diciembre del 2019, se aprueba el expediente de contratación para llevar a cabo la "Adquisición de enriquecido lácteo y hojuelas pre-cocidas de cereales para el Programa Vaso de Leche Período 2020-2021", licitación pública I Convocatoria.

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 297-2019-MDASA de fecha 27 de diciembre del 2019, la Gerencia Municipal designa los miembros del Comité de Selección Permanente para la "Adquisición de enriquecido lácteo y hojuelas pre-cocidas de cereales para el Programa Vaso de Leche Período 2020-2021".

Que, con Memorando N°112-2019-GA/MDASA de fecha 27 de diciembre del 2019, la Presidenta del Comité de Selección aprueba la Bases Administrativas referidas a la Licitación Pública para la "Adquisición de enriquecido lácteo y hojuelas pre-cocidas de cereales para el Programa Vaso de Leche Período 2020-2021".

Que, con Informe N° 021-2020-SGAYSG/MDASA de fecha 15 de enero del 2020, la Sub Gerencia de Abastecimientos y Servicios Generales remite las consultas y observaciones emitidas por las empresas participantes del proceso, con la finalidad de que sean absueltas por la Sub Gerencia de Programas Sociales de la Gerencia de Desarrollo y Promoción Social.



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALEGRE



Que, con el Informe N° 030-2020-GDPS/MDASA de fecha 20 de enero del 2020, la Gerencia de Desarrollo y Promoción Social remite el levantamiento de las observaciones de la Licitación Pública LP-003-2019-CS/MDASA-1.

Que, el 21 de enero del 2020 el Comité de Selección designado con la Resolución de Gerencia Municipal N° 297-2019-MDASA emiten el Acta de Absolución de Consultas y Observaciones a los Documentos del Procedimiento de Selección (Bases Administrativas) de la Licitación Pública N°003-2019-CS/MDASA I Convocatoria "Adquisición de enriquecido lácteo y hojuelas pre-cocidas de cereales para el Programa Vaso de Leche Período 2020-2021".

Que, con el documento signado con Registro de Mesa de Partes N° 962-2020-MP/MDASA, de fecha 23 de enero del 2020, la empresa ALNUSA SAC solicita elevación del pliego de absolución de consultas y observación e integración de bases.

Que, con el documento signado con Registro de Mesa de Partes N°1023/2020-MP/MDASA, del 24 de enero del 2020, la empresa ALNUSUR SAC solicita la elevación del pliego de absolución de consultas y observación e integración de bases.

Que, con fecha 30 de abril del 2020 la Sub Gerencia de Abastecimientos y Servicios Generales emite la solicitud de emisión de pronunciamiento dirigida al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

Que, con Notificación Electrónica del OSCE del 08 de junio del 2020, solicitan remisión de la documentación respecto a la LP-SM-3-2019-CS/MDASA-1 que convoca para el suministro de bienes la "Adquisición de enriquecido lácteo y hojuelas pre-cocidas de cereales para el Programa Vaso de Leche Período 2020-2021".

Que, con el Informe N° 351-2020-SGASG/GA/MDASA, de fecha 09 de junio del 2020 la Sub Gerencia de Abastecimientos y Servicios Generales solicita emisión de opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto a solicitud de remisión de documentación dispuesto por el OSCE.

Que, con Informe Legal N° 025-2020-GAJ/MDASA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 10 de junio del 2020, emite opinión al respecto a la notificación del OSCE, dado en el marco de la elevación de observaciones en la LP-SM-3-2019-CS/MDASA-1, en el que observa que tanto en la etapa de formulación de consultas y observaciones como en la elevación del pliego absolutorio se aprecian múltiples cuestionamientos al contenido de las Bases y a la decisión adoptada al momento de extender el pliego absolutorio, lo que se refleja en última instancia en los documentos presentados por los participantes en sus escritos de elevación de bases.

Que, dentro de estos cuestionamientos, se evidencia especial atención por parte del OSCE en: a) Aroma del enriquecido lácteo, b) Formulación de la ración, c) Cantidades requeridas.

Que, respecto al aroma del enriquecido lácteo y a la formulación de la ración se evidencia que el OSCE ha requerido documentación relacionada a la propuesta de insumos efectuada por el Comité del Vaso de Leche y la consulta a las beneficiarias y la selección efectuada por el Comité de Administración del Programa de Vaso de Leche.





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALEGRE



Que, sobre ello, se han revisado las Actas en el Libro de Actas del Comité del Programa de Vaso de Leche, en las que no se aprecia evidencia que sustente los términos en los que el requerimiento fue originalmente efectuado. Por el contrario, se aprecia que los Comités requieren variaciones en el sabor (aspecto que se entiende relacionado al aroma) y no un aroma o sabor específico. Por otra parte, se aprecia de la revisión a estas actas que no media deliberación alguna sobre la formulación de la ración.

Que, ello evidencia que la Entidad no se encuentra en la posición de poder sustentar los términos en los cuales fue formulado el requerimiento respecto al aroma del enriquecido lácteo y la formulación de la ración.

Que, por otro lado, respecto a las cantidades requeridas y días de atención, se apreciaría a primera vista la existencia de errores materiales que hacen insostenible el contenido de las Bases de la contratación bajo análisis.

Que, la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado señala en el numeral 44.2 del artículo 44 que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, hasta antes del perfeccionamiento del contrato, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiéndose expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección.

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30225 señala como principios que rigen las contrataciones al principio de Libertad de concurrencia, en mérito al cual las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias, encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores; y, al principio de Competencia, por el cual los procesos de contratación deben incluir disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación, encontrándose prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

Que, en orden a ello, meritando que no se aprecia la existencia de una justificación válida para mantener como parte de los términos de referencia al aspecto del aroma del enriquecido lácteo e, incluso, aparentemente tampoco existiría la posibilidad de justificar los términos de la formulación de la ración y las cantidades requeridas, los actos dictados en el presente procedimiento de selección quebrantarían los principios que rigen las contrataciones detallados anteriormente, lo que genera la necesidad de declarar la nulidad de los mismos al contravenir ellos las normas legales.

Que, en razón a lo expuesto, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que corresponderá que la validez de los actos dados en el presente procedimiento de selección sean objeto de deliberación por parte del Alcalde, a fin de que se determine si es que los mismos deben ser declarados nulos, en cuyo caso, deberá retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de formulación del requerimiento.

Por lo que, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades y en mérito a los considerandos precedentes;





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALEGRE

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección LP-SM-3-2019-CS/MDASA-1, cuyo objeto de convocatoria es el suministro de bienes denominado "Adquisición de enriquecido lácteo y hojuelas pre-cocidas de cereales para el Programa Vaso de Leche Período 2020-2021", debiéndose retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de formulación de requerimiento.



**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** a la Subgerencia de Abastecimientos y Servicios Generales que continúe con la tramitación de la LP-SM-3-2019-CS/MDASA-1 desde la etapa de formulación del requerimiento.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a la Subgerencia de Tecnologías de Información y Comunicación la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
ALTO SELVA ALEGRE AREQUIPA

Ing. Samuel Jorge Tarqui Mamani  
ALCALDE

